

Así, los colores morado y negro significaban servicios relacionados con la salud pública y era condición indispensable que la persona premiada hubiera puesto en peligro su vida, bien declarando la aparición de una enfermedad contagiosa en determinada localidad, bien por haber prestado servicios extraordinarios o bien por la activa y eficaz cooperación prestada para evitar los estragos de enfermedades o epidemias.

El distintivo morado y blanco se destinaba a premiar a los autores o descubridores de métodos preventivos o curativos contra una enfermedad contagiosa o epidemia mortífera y su propuesta necesitaba de un informe previo de la Real Academia de Medicina; también se destinaba esta distinción a quienes se habían destacado prestando servicios de asistencia médica humanitaria o a enfermos pobres; a los que sostenían o cooperaban altruistamente en el mantenimiento de clínicas, sanatorios o establecimientos análogos y a los que se habían distinguido en actos y servicios prestados en bien de la salud pública.

El distintivo negro y blanco era para los que, con riesgo de su vida, hubieran salvado o intentado salvar, la vida, la fortuna o la honra de personas; para los que con repetidos actos de abnegación, virtud o caridad y perjuicio positivo para ellos mismos hayan realizado positivos beneficios para otro u otros; los que hayan hecho actos heroicos y para los que, con riesgo de su vida excediéndose en el estricto cumplimiento del deber, hayan actuado en defensa del orden y del ordenamiento jurídico.

Por último, las destinadas a premiar servicios extraordinarios de caridad se distinguían con el color blanco.

El 26 de abril de 1.940, el Ministerio de Gobernación dicta una Orden³ que modifica el artículo séptimo del R.D. de 29 de julio de 1.910 que regulaba los plazos para la concesión; se justifica la modificación en los requisitos de los expedientes relativos a las concesiones de la Orden Civil de Beneficencia que pueden demorar la resolución; por otra parte, el R.D. de referencia señalaba un término para la incoación de expedientes (plazo máximo de 2 años) "*que ha de reputarse insuficiente tratándose actos realizados bajo la dominación marxista*" (sic).

Por Decreto de 27 de julio de 1.943⁴ se restablece nuevamente la Cruz de Epidemias, bajo la denominación de "*Orden Civil de Sanidad*", destinada a premiar servicios por méritos relevantes con motivo de la asistencia y lucha en acontecimientos epidémicos, clasificándose en tres categorías, según las circunstancias que concurren en los interesados: Gran Cruz, Encomienda y Cruz Sencilla. El mismo Decreto fijaba las condiciones que deben concurrir para poder ser concedida la Orden Civil de Sanidad:

- a) Dirección de campañas sanitarias con destacado acierto contra epidemias en cualquier parte del territorio, buques, siempre que la enfermedad ofreciera un grave riesgo para la salud pública, habiéndose extinguido o acotado el foco gracias a la eficacia de las medidas puesta en práctica y a la personal intervención del interesado en ellas.
- b) Haber prestado auxilio de asistencia o de profilaxis de carácter voluntario o en el cumplimiento de sus deberes oficiales, en ambos casos con méritos relevante.
- c) Haber contraído enfermedad epidémica en el ejercicio de una misión sanitaria.
- d) Haber descubierto o puesto en práctica por primera vez, un procedimiento preventivo o curativo cuya eficacia merezca un juicio general favorable.
- e) Haber publicado trabajos científicos de notorio mérito en relación con la enfermedad causa de la epidemia, que constituya un positivo avance en los conocimientos sobre su etiología, clínica o profilaxis.
- f) Todos aquellos servicios extraordinarios prestados a favor de la Sanidad Nacional que se consideren acreedores a tal recompensa.

Por Orden de 8 de noviembre de 1.943⁵, se fijan las condiciones para la elaboración del expediente de ingreso en la Orden Civil de Sanidad y se describen los

³ B.O.E. núm. 121 de 30.04.1040

⁴ B.O.E. de 27.8.1943

⁵ B.O.E. de 12.11.1943

distintivos. Así, la Cruz Sencilla se define como: una Cruz de tamaño de cuatro por cuatro centímetros, de brazos iguales y de forma tricúspide, esmaltados en blanco y ribeteados de oro con las puntas rematadas en globos del mismo metal; en el espacio comprendido entre cada brazo habrá tres rayos de oro de cinco milímetros de longitud los laterales y de ocho milímetros el central; en el centro, de forma ovalada estará el escudo de España, esmaltado en colores sobre fondo de gules, orlado por un lema en letras doradas sobre fondo del mismo color que dice: "AL MERITO SANITARIO". Entre el brazo superior de la Cruz y la anilla habrá una Corona olímpica de hojas de roble a la diestra y palma verde en la siniestra; en el óvalo del reverso de la Cruz y sobre fondo de azur irá el emblema de la Sanidad Nacional esmaltado en colores. La Cruz se llevará pendiente de un pasador con una cinta de tres centímetros de anchura de color amarillo oro con dos rayas negras de cuatro centímetros de anchura situadas a dos milímetros de distancia de los bordes. La Encomienda será igual a la Cruz Sencilla, pero se llevará pendiente del cuello de una cinta de la anchura y colores señalados. La Gran Cruz es similar a la Cruz Sencilla pero de un tamaño de 55 X 55 milímetros sobrepuesta de una placa de oro abrigantado y se llevará en el lado izquierdo del pecho. La banda será de 10 centímetros de ancha, de color amarillo ocre con dos rayas negras de 12 milímetros de anchura, situadas a seis milímetros de cada borde e irá colocada desde el hombro derecho al costado izquierdo y rematada en sus extremos por un rosetón picado confeccionado con la misma cinta y del cual penderá la Cruz de la Orden. La misma Orden Ministerial establecía los derechos que devengaban cada una de las distinciones que podían condonarse en un 50% si la concesión se ha hacía "libre de impuestos".

Por Orden de 3 de enero de 1.944⁶, se establece que la categoría de Encomienda podrá ser concedida tal y como se había establecido hasta entonces o con derecho y uso de Placa, "Encomienda con Placa", distinciones equivalentes a las de Comendador ordinario y Comendador de número de otras Ordenes; en este supuesto, el condecorado ostentará, además de la insignia privativa de la Encomienda, una placa igual a la de la Gran Cruz en el lado izquierdo del pecho.

Por Orden de 1 de julio de 1.961⁷ se aprueba el Reglamento de la Orden Civil de Sanidad que establece las disposiciones normativas, según las categorías que concederán la distinción. El Reglamento establece que para destacar el alto nivel de valoración honorífica sólo se podían conceder cien Grandes Cruces anuales; regula también la composición del Consejo de la Orden y sus funciones y se refiere a la privación del Título de la Orden en el supuesto de condena por acto delictivo, actos contra el honor, el patriotismo o las virtudes que la Orden premia.

También se crea, en la misma disposición, el Consejo de la Orden, constituido por un Gran Canciller, que será el Ministro de la Gobernación; un Canciller, el Director General de Sanidad; dos Vocales, Grandes Cruces; dos Vocales, Encomiendas y un Secretario, que será un médico del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional que esté en posesión de la Orden Civil de Sanidad.

En el R.D. de 30 de marzo de 1.983⁸, se define a la Orden Civil de Sanidad como "la máxima condecoración civil española que se concede, como honor, distinción y reconocimiento públicos para premiar méritos, conductas, actividades o servicios relevantes o excepcionales en el ámbito de la sanidad".



Anverso de la Medalla

⁶ B.O.E. de 09.01.1944.

⁷ B.O.E. de 12.7.1961

⁸ B.O.E. núm. 121 de 21.5.1983

Mantiene las denominaciones de Gran Cruz, Encomienda, Encomienda con Placa y Cruz sencilla o Cruz de Sanidad, con las categorías de Gran Cruz, Comendador y Caballero respectivamente y describe las circunstancias que deberán concurrir en los interesados para la concesión, similares a las anteriores pero adaptadas a la nueva situación sociopolítica. Limita el número de distinciones, como máximo, se concederán anualmente cinco grandes cruces, 10 encomiendas con placa, 20 encomiendas y 50 cruces sencillas. Junto a otras consideraciones, describe la composición de las insignias, con la única variación del escudo de España que adopta el modelo constitucional.

La Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 31 de agosto de 1.983⁹, modifica la composición del Consejo de la Orden Civil de Sanidad. Ahora, como consecuencia de la existencia del Ministerio de Sanidad y Consumo, el Gran Canciller es el Ministro de Sanidad y Consumo; el Canciller, el Subsecretario de Sanidad y Consumo; los cuatro Vocales continúan con las mismas categorías y el Secretario será un Médico de Sanidad Nacional en posesión de la Gran Cruz o de la Encomienda.

La Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 14 de abril de 1.987¹⁰, modifica la composición del Consejo de la Orden Civil de Sanidad en lo que al Secretario se refiere, estableciendo que en lo sucesivo será el Oficial Mayor del mismo Ministerio. Por último, la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 14 de enero de 1.997, adscribe la Secretaría del Consejo de la Orden Civil de Sanidad a la Secretaría General Técnica.

Algunos de los veterinarios que, en los últimos años, ingresaron en la Orden Civil de Sanidad son: Gran Cruz: Félix Pérez y Pérez; Laureano Sáiz Moreno.

Encomienda con placa: Eduardo Ayestarán Aramburu. Dr. D. Enrique Castellá Bertran. Santiago López Sáiz. Laureano Otero González. Santos Ovejero del Agua. Vicente Pinto Alonso. Vicente Soto Sancho

Encomienda: Francisco Blanco Vilatella. Ramiro Carboné Barro. Ursinaro Casares Marcos. José-Manuel Etxaniz Makazaga. Oscar González Gutiérrez-Solana. José Jerónimo Estévez. Jesús Llona Larrauri. José López Vivas. Jesús Martín Rodilla. Jesús Martín Ruiz. Sebastián Martínez Martínez. M^a Teresa Mora Ventura. Antonio Peñuela Escribano. Arturo Pretel Flores. Manuel Rodríguez Rebollo. Diego Santiago Laguna. Miguel Seco Seco. Leovigildo Villalvilla Albendea.

Cruz Sencilla: José M^a Aguirre Rubio. Nemesio Angel Bordera, José-Luis Berdeguer Gil. Isidoro Bueno Del Campo. Miguel Andrés Capó Martí. Antonio Carrilero Iniesta. Antonio Fernández Mateos. Julio Gil García. D. Francisco-Javier González Medrano. Carmen Martínez-Bordenave Gassedat. Tomás Maté Maté. Francisco Matute Corchón. Arturo Murcia Orozco. Javier Olmo Gómez. Miguel Ramírez Morales. Carlos Romero Esteban.



Reverso de la Medalla

CORRESPONDENCIA

Dr. José-Manuel Etxaniz Makazaga
E-mail: jmanuel_etxaniz@donostia.org

⁹ B.O.E. de 06.9.1983

¹⁰ B.O.E. núm. 98 de 24.4.1987